

TANDIL, 13/08/2004

ORDENANZA: N°3050

VISTO:

La Reunión del Consejo Superior celebrada el 12/08/2004; y

CONSIDERANDO:

Que durante la misma, se llevó a tratamiento el Expediente 1-18350/2003- Cuerpo I, en el que constan los Proyectos de reforma al *Reglamento de Becas de Contraprestación de Servicios* aprobado por Ordenanza de Consejo Superior N° 1759/1995; obrantes de fs. 1 a 8.-

Que luego de sucesivos análisis las Comisiones de Interpretación, Reglamento y Asuntos Legales y de Asuntos Académicos y Estudiantiles arriban al Proyecto de Reglamento obrante a fs. 22/23, a vista del cual la Comisión de Presupuesto y Hacienda a fs. 25 sugiere modificaciones a efectuar en los artículos 3° y 5°.-

Que los Señores Miembros de la Junta Ejecutiva en Reunión del día de la fecha, aprobaron el dictado de la Ordenanza pertinente aprobando el nuevo texto ordenado que consta a fs. 27 vuelta y 28 vuelta.-

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 28°, Inc. b) del Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 2672/84 y modificado por la Honorable Asamblea Universitaria;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ORDENA

//

N°3050

11

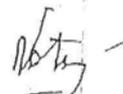
ARTICULO 1°: Apruébase el nuevo *Reglamento de Becas de Contraprestación de Servicios para alumnos y graduados de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires*, cuyo texto ordenado corre adunado a la presente. -

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese. -

ES COPIA FIEL



Susana P. de Pastor
LEGALIZACIONES
UNCPBA



Dr. Néstor J. Auza
Rector

27
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

REGLAMENTO DE BECAS CON CONTRAPRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ALUMNOS Y GRADUADOS

ARTÍCULO 1º: Denominación

Se denomina Beca con Contraprestación de Servicios (BCS) a aquellas que se otorguen a estudiantes y graduados de las unidades académicas de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (UNICEN) que se reglamentan en el presente, con el objeto de realizar tareas acordes a su formación académica colaborando en: sistemas administrativos de la UNICEN, proyectos de extensión universitaria y producción de materiales educativos, desarrollo tecnológico, consultorías y actividades de investigación.

ARTÍCULO 2º: De las categorías, condiciones de otorgamiento, dedicación horaria y retribución de las becas

Categorías y condiciones de otorgamiento:

-a) De alumnos: El aspirante a BCS deberá acreditar haber aprobado el porcentaje mínimo de requerimientos curriculares de la carrera respectiva, necesarios para realizar las actividades de cada convocatoria. Esta exigencia en ningún caso podrá ser inferior a la tercera parte del plan de estudios correspondiente.

-b) De graduados: Pueden aspirar a la misma, graduados de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.

Dedicación horaria:

Se fijará en cada caso de acuerdo a las actividades a desarrollar no pudiendo exceder las 42 horas semanales.

Retribución:

Se fijará en cada caso de acuerdo a las actividades a desarrollar, la complejidad de las mismas, carga horaria y al financiamiento previsto. A tal fin, el Consejo Superior definirá el monto mínimo de una unidad de beca (UB) correspondiente a 20 horas semanales de carga horaria que será tomado como referencia para calcular la retribución.

Las becas se harán efectivas a través de las Secretarías de Rectorado o Facultad en cuyo ámbito se vayan a desarrollar las mismas.

ARTÍCULO 3º: Duración de las becas

Las becas tendrán una duración acorde al plan de trabajo y como máximo será de un (1) año, pudiendo ser renovada hasta un máximo de dos (2) años, para lo cual, el responsable del área donde se desarrolle la beca, deberá solicitar la prórroga a la Unidad Ejecutora que resolverá en cada uno de los casos.

ARTÍCULO 4º: De las incompatibilidades

El estudiante o graduado que obtenga una BCS no podrá tener otro cargo o beca de cualquier tipo simultánea, en la Universidad Nacional del Centro u otra dependencia del Estado, cuando la carga horaria de la totalidad de sus cargos supere las 42 horas semanales.

ARTÍCULO 5º: De los requisitos para las solicitudes de trabajos

Toda solicitud de llamado a inscripción para BCS se realizará en el ámbito del Rectorado o de las Unidades Académicas, denominada Unidad Ejecutora, donde se desarrollará. La solicitud deberá ser presentada por el director de beca contemplando el detalle de las actividades y tareas mediante la presentación de un Plan de trabajo y cronograma correspondiente que permita cumplir con las finalidades mencionadas en el artículo primero. El financiamiento deberá estar resuelto, de tal manera que se garantice el desarrollo de la beca en la manera prevista.

ARTÍCULO 6º: De la inscripción y evaluación de los postulantes

La Unidad Ejecutora donde se desarrollará la beca, llamará a inscripción o utilizará el registro de trabajo para la selección de los becarios de manera de garantizar la mayor participación de alumnos y graduados interesados.

Todos los postulantes serán considerados, evaluados y seleccionados por una Junta Evaluadora, previamente al otorgamiento de las becas. La Junta Evaluadora confeccionará un orden de mérito para la selección y asignación de las becas, teniendo en cuenta los antecedentes de los aspirantes tales como: asignaturas aprobadas, promedio, curriculum vitae, cursos de capacitación y otros elementos de interés que colaboren en la selección de los becarios.

Cada Unidad Ejecutora, a través del Consejo Académico o Consejo superior según corresponda, designará la Junta Evaluadora garantizando la participación de los diferentes claustros y del Director del Proyecto.

ARTÍCULO 7º: Dirección

A cada becario se le asignará un director quien podrá ser personal docente o no docente de la Unidad Ejecutora, pudiendo participar, cuando las actividades lo requieran, personal externo a la casa de estudios.

ARTÍCULO 8º: Del control y seguimiento de las becas

Tanto las becas de alumnos como las de graduados, estarán sujetas al control y seguimiento que realizará el Director.

El Director tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- Conocer este reglamento, cumplir y hacer cumplir todas sus disposiciones, debiendo comunicar a la Unidad Ejecutora, cualquier trasgresión al mismo.
- Brindar apoyo al becario en cuanto al desarrollo del plan de trabajo y cronograma de ejecución.
- Dirigir al becario según los términos establecidos en el plan de trabajo, responsabilizándose por la calidad de su tarea.

- 28
SECRETARÍA - PIS
- Asegurar que, en su lugar de trabajo, se le proporcionen al becario los elementos necesarios para su tarea.

ARTÍCULO 9º: De los becarios

Serán obligaciones de los becarios:

- a) Desarrollar las tareas indicadas en el plan de trabajo bajo el régimen de dedicación horaria y demás condiciones que correspondan, cuidando especialmente el cumplimiento de los cronogramas previstos.-
- b) Presentar a la autoridad de la Unidad Ejecutora un informe de las actividades, avalado por el Director, al finalizar la beca.
- c) Concurrir a las entrevistas a las que sea citado por la Unidad Ejecutora a los efectos de proporcionar los elementos que le sean requeridos en relación al desarrollo de sus trabajos.
- d) Cumplir su tarea en el ámbito de los organismos universitarios o extrauniversitarios que correspondan en cada caso.

Serán derechos de los becarios:

- a) Que se cumpla fielmente el desarrollo de las tareas correspondientes a la beca en la forma prevista.
- b) Que se le abone la asignación o retribución que corresponda según el tipo de beca otorgada.-
- c) Que se cumplan todas las pautas, objetivos y finalidades fijados.

ARTÍCULO 10º: Sanciones por incumplimiento

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del becario, la Unidad Ejecutora, podrá disponer inmediatamente la caducidad de la beca.-

En caso de incumplimiento de las obligaciones, por parte de la Unidad Ejecutora, que haga imposible el cumplimiento o prosecución de la misma por un causal no imputable al becario, éste tendrá derecho a percibir la totalidad de las retribuciones que correspondan al período por el cual fue otorgada la beca.-

ARTÍCULO 11º: Designación

La designación del becario contemplará las actividades a realizar, la dirección del mismo, duración, carga horaria, remuneración y origen del financiamiento. La misma se realizará por resolución de Rectorado o de la Unidad Académica donde se desarrolle la beca.

ARTÍCULO 12º: Publicaciones

Cuando el trabajo de origen a publicaciones, el becario participará de la misma en carácter de coautor.

ARTÍCULO 13º: Derecho a propiedad Intelectual

Los resultados de los trabajos o estudios realizados por el becario serán propiedad conjunta de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires y de la Institución u Organismo extrauniversitario donde se desarrolló la beca.-

ARTÍCULO 14º: Utilidades - adjudicaciones

La participación en los beneficios que pudiere generar las patentes de invención y los derechos de propiedad intelectual producidos por los trabajos de un Becario, se establecerán de común acuerdo entre la Unidad Ejecutora, la Institución u Organismo extrauniversitario y el becario.

ARTÍCULO 15º: Cuestiones no previstas - Interpretación

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Superior de la Universidad.